

SECRETARIA DE SALUD

ACUERDO de Coordinación que celebran la Secretaría de Salud con la participación de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud y la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, y el Gobierno del Distrito Federal, para el ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios, así como de sanidad internacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Salud.

ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO LA "SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. JULIO FRENK MORA, CON LA PARTICIPACION DE LA SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y PROMOCION DE LA SALUD, REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL DR. ROBERTO TAPIA CONYER, Y DE LA COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS, EN LO SUCESIVO LA "COMISION", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. ERNESTO ENRIQUEZ RUBIO, Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADO POR EL JEFE DE GOBIERNO, EL LIC. ANDRES MANUEL LOPEZ OBRADOR, CON LA PARTICIPACION DE LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO Y DE SALUD, A TRAVES DE SUS TITULARES, EL LIC. ALEJANDRO ENCINAS RODRIGUEZ Y LA DRA. ASA EBBA CHRISTINA LAURELL, RESPECTIVAMENTE, Y LA MTRA. ELSA JULITA VEITES AREVALO, DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LO SUCESIVO EL "GDF", PARA EL EJERCICIO DE FACULTADES EN MATERIA DE CONTROL Y FOMENTO SANITARIOS, ASI COMO DE SANIDAD INTERNACIONAL AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El Programa Nacional de Salud 2001-2006 establece entre sus estrategias la de reforzar la rectoría del Estado para la protección contra riesgos sanitarios. Asimismo, el referido Programa señala como otra de sus estrategias la de fortalecer el federalismo cooperativo, para lo cual contempla culminar la descentralización de facultades en materia de regulación sanitaria.

II. El tres de julio de 1997, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Convenio de Coordinación para la Descentralización de los Servicios de Salud para la Población Abierta del Distrito Federal, cuyo objeto es establecer los lineamientos y compromisos de las partes para la descentralización de los servicios de salud a población abierta del Distrito Federal principalmente por lo que se refiere a servicios de salud pública y atención médica de primer nivel.

III. El 30 de junio de 2003, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones y adiciones a la Ley General de Salud que prevén la existencia de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Salud, al que corresponde el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios previstas en el artículo 17 bis de dicho ordenamiento.

IV. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Protección de la Salud, al cual le corresponde ejercer, entre otras atribuciones, la de coordinar las acciones de vigilancia epidemiológica internacional, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 45 del Reglamento Interior de la citada Dependencia, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 19 de enero de 2004.

V. La Ley General de Salud determina como materias de salubridad general, a cargo de la SSA, entre otras, las señaladas en el antecedente III, así como lo relacionado con el control sanitario de la disposición de cadáveres, la sanidad internacional y los servicios de salud, y establece que dicha Dependencia procurará la participación de los gobiernos de las entidades federativas en la prestación de esos servicios, mediante la celebración de acuerdos de coordinación.

Expuesto lo anterior, y con fundamento en los artículos 4o. párrafo tercero, 26 y 116, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 35, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 3o. fracciones I, XXII, XXIII XXIV, XXVI, por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, 13, apartado A, 17 Bis y 17 Bis 1, 18, 19, 20, 21, 194, 199, 349, 350, 351, 352, 353 y 354 y demás relativos de la Ley General de Salud; 2, apartado A, fracción II, y apartado C, fracciones VII, y X; 7 fracción XXII, 8, fracción XVI, 10 y 38 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, así como en el artículo 67 fracción XXV del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 20 y 29 fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1o. fracción III, 12 y 15 fracción XV y demás relativos de la Ley de Salud para el Distrito Federal, la "SSA" y el "GDF" convienen en suscribir el presente Acuerdo, cuya ejecución se realizará al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES**I. Declara la "SSA" por conducto de su representante que:**

1. Es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Poder Ejecutivo Federal, de conformidad con los artículos 2, 11, 12 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuyas atribuciones para la protección de la salud de la población están establecidas en el artículo 39 de la misma Ley, así como en los artículos 1o., 2o., 3o. y 13 de la Ley General de Salud.

2. Fue designado Secretario de Salud mediante nombramiento de fecha 1o. de diciembre de 2000, expedido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Lic. Vicente Fox Quesada y tiene facultades para suscribir el presente instrumento de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

3. De conformidad con los artículos 2, apartado C, fracción VII y 45 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, el Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades es un órgano administrativo desconcentrado de esta Dependencia, jerárquicamente subordinado a ésta y con autonomía operativa, al cual le corresponde entre otros, coordinar las acciones de vigilancia epidemiológica internacional, que está adscrito a la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, según lo establece la fracción III del artículo único del Acuerdo mediante el cual se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, publicado el 3 de febrero de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

4. El Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades, en lo sucesivo "el CENAVECE", se encuentra debidamente representado por el Dr. Roberto Tapia Conyer, Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, en términos de lo que señala el artículo 10, fracción II, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, quien cuenta con facultades para suscribir el presente instrumento, en términos de lo previsto por el artículo 8, fracción XIV, del mismo ordenamiento.

5. Cuenta con un órgano administrativo desconcentrado denominado Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, con autonomía técnica, administrativa y operativa, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 17 bis y 17 bis 1 de la Ley General de Salud.

6. Que según lo establecido por el artículo 17 bis de la Ley General de Salud, la COMISION tiene por objeto el ejercicio de las atribuciones de regulación, control y fomento sanitarios que conforme a dicha Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y los demás ordenamientos aplicables le corresponden a la Secretaría de Salud en las materias a que se refiere el artículo 3o. de la Ley General de Salud en sus fracciones I, en lo relativo al control y vigilancia de los establecimientos de salud a los que se refieren los artículos 34 y 35 del mismo ordenamiento, XIII, XIV, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, salvo por lo que se refiere a cadáveres y XXVII, salvo por lo que se refiere a personas.

7. Que se encuentra debidamente representada por el Lic. Ernesto Enríquez Rubio, en su carácter de Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, quien cuenta con plenas facultades para suscribir el presente Convenio, de conformidad con el artículo 38, fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

8. Que para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en calle Monterrey Número 33, Col. Roma, Código Postal 06700, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. Declara el GDF por conducto de su representante que:

1. Es una entidad federativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, en donde el Titular de la Administración Pública es el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1o., 2o., 8o. fracción II, 67 fracciones XXIV y XXV, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1o., 5o., y 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 1o. y 14 del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal.

2. Cuenta con las facultades necesarias para la suscripción del presente instrumento, de acuerdo con lo que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

3. Tiene, dentro de su estructura orgánica, a la Secretaría de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo establecido por los artículos 2o., 3o. fracción I, 5o., 15 fracción I, 17 y 23 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la cual corresponde dentro de sus atribuciones la de conducir las relaciones del Jefe de Gobierno con otros órganos de gobierno local, Poderes de la Unión, con los gobiernos de los Estados y con las autoridades municipales.

4. Dentro de su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2o., 3o. fracción I, 5o., 15 fracción VII, 17 y 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, a la cual corresponde dentro de sus atribuciones formular los

proyectos de convenios de coordinación y concertación a que se refiere el artículo 20 de la Ley antes citada, que en materia de salud suscriba el Jefe de Gobierno, así como organizar y ejecutar las acciones de regulación y control sanitario en materia de salubridad local.

5. Que señala como domicilio legal para todos los efectos del presente Acuerdo el ubicado en avenida Xocongo número 225, colonia Tránsito, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06820, en México, Distrito Federal.

CLAUSULAS

PRIMERA. Objeto.

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los términos y condiciones de la coordinación entre el GDF y la SSA, conforme a lo previsto por el artículo 18 de la Ley General de Salud, para el ejercicio de las facultades que en materia de sanidad internacional, control sanitario de servicios de salud y disposición de cadáveres corresponden a esta Dependencia, así como de las facultades en materia de control y fomento sanitarios que dicha dependencia ejerce a través de la COMISION; según lo dispuesto por la Ley General de Salud y las disposiciones que de ella emanan, conforme a los Anexos 1, 2, y 3 que forman parte del presente Acuerdo.

Las actividades derivadas del presente acuerdo, se ejercerán coordinadamente por el GDF, en materia de salubridad general y local de acuerdo con el marco normativo que las regula, por lo que en todo momento se vigilará, en la esfera de las respectivas competencias, el cumplimiento de la Ley General de Salud y demás disposiciones generales aplicables.

SEGUNDA. Términos del ejercicio coordinado de facultades.

El GDF asumirá el ejercicio de facultades objeto del presente Acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. El ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios previstas para la primera etapa del Anexo 1, corresponde a 23 giros en materia de Productos y Servicios, y lo correspondiente a Disposición de Cadáveres de Seres Humanos, Servicios de Salud y Sanidad Internacional que se identifican bajo la clave CMAP, así como la totalidad del Anexo 2, lo que se realizará a partir de la fecha en que cuente con el personal que se contrate y capacite en las 50 plazas vacantes de verificador y/o dictaminador de que dispone el GDF.
2. El ejercicio de facultades en materia de control y fomento sanitarios previstas para la segunda y tercera etapas del Anexo 1 del Acuerdo, lo realizará el GDF una vez que la SSA reasigne al GDF las 100 plazas federales de verificador y/o dictaminador en los términos siguientes:
 - a) Los giros que se identifican bajo la clave CMAP y que representan el 25% del total de giros descritos en la segunda y tercera etapa del Anexo 1 del presente Acuerdo, serán cubiertos en la fecha en que le sean reasignadas al GDF, el 25% de las 100 plazas convenidas y que ascienden a un total de 25 plazas. Con esta entrega inicial de plazas el GDF asumirá 48 giros de la materia de Productos y Servicios de la segunda etapa del Anexo 1.
 - b) Los giros que se identifican bajo la clave CMAP y que representan el restante 75% del total de giros descritos en las etapas segunda y tercera del Anexos 1 del presente Acuerdo, que corresponden al total de giros de las materias de Salud Ambiental, Insumos y Tecnologías para la Salud y Servicios de Salud, así como el resto de giros de Productos y Servicios, se irán cubriendo proporcionalmente a partir de la fecha en que vayan siendo reasignadas al GDF las restantes 75 plazas convenidas.
 - c) La SSA realizará el pago de percepciones del personal que seleccione el GDF para cubrir 100 plazas federales de verificador y/o dictaminador.
 - d) Los recursos financieros asignados a las 100 plazas federales de verificador y/o dictaminador se destinarán al pago de salarios, beneficios y prestaciones del personal que las ocupe.
 - e) La SSA registrará las plantillas correspondientes al personal que cubra las 100 plazas federales de verificador y/o dictaminador.
 - f) En virtud de que las 100 plazas federales de verificador y/o dictaminador corresponden al Gobierno Federal, las prestaciones y condiciones generales de trabajo aplicables al personal que las cubra, serán las de los trabajadores de la SSA.
3. En el supuesto de que la SSA por causas supervenientes ajenas a su voluntad no lograra la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de los recursos financieros para cubrir

las 100 plazas federales, las partes negociarán la coordinación por parte del GDF del ejercicio de las facultades en materia de control y fomento sanitarios previstas en las etapas correspondientes del Anexo 1 del Acuerdo de manera proporcional a la cantidad de plazas cuyos recursos financieros autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

4. La SSA, por conducto de la COMISION y ésta a su vez a través de la Comisión de Control Analítico y Ampliación de Cobertura, apoyará al GDF en la realización de análisis de laboratorio para el ejercicio de facultades incluidas en los Anexos I y II, bajo el esquema siguiente:
 - a) Realización de cuatro mil análisis fisicoquímicos al año, durante un período de tres años a partir de la suscripción del Acuerdo.
 - b) Realización de seis mil análisis microbiológicos al año, durante un período de tres años a partir de la suscripción del Acuerdo.
 - c) Realización de quinientos análisis toxicológicos al año durante un período de tres años a partir de la suscripción del Acuerdo.

TERCERA. Términos y condiciones de la coordinación de acciones entre el GDF y la Federación para el ejercicio de facultades a que se refiere el presente Acuerdo.

El GDF ejercerá respecto de los giros, actividades y productos indicados en los Anexos 1 y 2, las facultades que corresponden a la SSA en materia de control sanitario de servicios de salud y disposición de cadáveres, así como las facultades en materia de control y fomento sanitarios que dicha dependencia ejerce a través de la COMISION, según lo dispuesto por la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Distrito Federal y las disposiciones que de ellas emanan, bajo el siguiente esquema:

- a) Respecto al trámite de autorizaciones y avisos el GDF realizará la recepción, verificación, dictamen y resolución del mismo, bajo las políticas, lineamientos y procedimientos acordes con el marco jurídico que rige el ejercicio de las atribuciones que como autoridad sanitaria tiene el GDF.
- b) Respecto a la vigilancia sanitaria, el GDF a través de la Secretaría de Salud del Distrito Federal emitirá órdenes de visita para la verificación, dictamen, notificación, seguimiento de corrección de irregularidades, resolución y en su caso seguimiento jurídico bajo las políticas, lineamientos y procedimientos técnicos que emita la SSA; acordes con el marco jurídico que rige el ejercicio de atribuciones que como autoridad sanitaria tiene el GDF.

El GDF ejercerá las facultades en materia de vigilancia epidemiológica internacional, de conformidad con lo que se señala en los lineamientos que se integran al presente Acuerdo como Anexo 3.

CUARTA. Compromisos de la SSA en materia de vigilancia epidemiológica internacional.

Para el cumplimiento del presente Acuerdo en lo que se refiere al ejercicio de las facultades en materia de vigilancia epidemiológica internacional, la SSA, a través del CENAVECE:

I. Establecerá y actualizará las políticas, procedimientos y lineamientos técnicos que se observarán en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento, considerando los planteamientos que realice el GDF;

II. Establecerá, de común acuerdo con el GDF, los formatos mediante los cuales este último proporcionará información al CENAVECE de la SSA, sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento, y

III. Supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

QUINTA. Compromisos de la SSA a través de la COMISION.

Para el cumplimiento del objeto del presente Acuerdo, la SSA por conducto de la COMISION reasignará las plazas federales, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la creación de las mismas, que serán ocupadas por el personal que ejercerá las facultades en las materias a que se refieren los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo, y las que le asigne la Secretaría de Salud del Distrito Federal, en el ámbito de competencia del GDF, en términos de lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal vigente, el modelo del convenio de coordinación y reasignación presupuestaria autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las disposiciones transitorias del presente acuerdo.

Asimismo, para el cumplimiento del objeto de este instrumento respecto del control sanitario de los establecimientos, productos, actividades y servicios que son competencia de la COMISION, la SSA por conducto de dicho órgano desconcentrado:

I. Establecerá y actualizará, las políticas, procedimientos y lineamientos técnicos que se observarán en el ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo, así como las guías y referencias que sean necesarias para la operación de los servicios materia de este instrumento, considerando los planteamientos que realice el GDF;

II. Autorizará al GDF la utilización de los apartados específicos correspondientes del sistema de información de control sanitario;

III. Asumirá:

a) El costo de los estudios y de los equipos necesarios para implantar el sistema de información en materia de riesgos sanitarios;

b) La capacitación y adiestramiento del personal en materia de riesgos sanitarios conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando el ejercicio de facultades que el GDF asume en términos de lo previsto en los anexos 1 y 2;

c) La actualización y desarrollo de personal en materia de riesgos sanitarios conforme al programa anual que aprueben las partes, considerando las facultades que el GDF asume en términos de lo previsto en los anexos 1 y 2.

IV. Aportará peso a peso con el GDF los recursos necesarios para la adquisición o suministro de los equipos de monitoreo y supervisión correspondientes, de conformidad con los derechos y aprovechamientos que le autorice el Congreso de la Unión y el presupuesto que anualmente apruebe la Cámara de Diputados, o en la proporción que anualmente convenga con el GDF, los que a su vez estarán sujetos a la suficiencia presupuestaria autorizada para el ejercicio fiscal que corresponda;

V. Apoyará al GDF con la realización de los análisis de laboratorio hasta por el número, condiciones y términos que se detallan en el presente Acuerdo;

VI. Establecerá, de común acuerdo con el GDF, los formatos en los que este último proporcionará información a la SSA, por conducto de la COMISION sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento;

VII. Comunicará periódicamente al GDF sobre las acciones necesarias que deriven del control y fomento sanitarios; y

VIII. Supervisará y vigilará la ejecución y desarrollo de las facultades previstas en el presente Acuerdo.

Lo anterior quedará condicionado a la disponibilidad presupuestal con que se cuente, a la afectación de recursos que se apruebe y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

SEXTA. Compromisos del GDF.

Para el cumplimiento del presente Acuerdo, en lo que se refiere a la contratación del personal, el GDF por conducto de la Secretaría de Salud del Distrito Federal reclutará al personal que ocupará las plazas referidas en el primer párrafo de la cláusula cuarta, mismo que se relaciona con el ejercicio de facultades previstas en el presente Acuerdo. La facultad de reclutamiento podrá ser realizada por Servicios de Salud Pública del Distrito Federal o por la unidad administrativa que designe la Secretaría de Salud del Distrito Federal. En ese sentido, el perfil del personal deberá cubrir los requisitos previstos en la normatividad federal y local.

I. Ejercerá, de conformidad con lo dispuesto por la cláusula segunda, las facultades materia del presente Acuerdo, cumpliendo con las disposiciones aplicables y con las políticas, criterios, lineamientos, procedimientos y guías de carácter técnico que al efecto establezca la SSA, o en su caso, dicha Dependencia a través del CENAVECE o de la COMISION;

II. Aplicará los recursos que reciba de la SSA, por conducto de la COMISION en el marco del presente Acuerdo para las acciones objeto del presente instrumento que correspondan a dicho órgano desconcentrado y al GDF;

III. Proporcionará mensualmente información a la SSA, a través de la COMISION o del CENAVECE, según sea el caso, en los formatos que convengan de común acuerdo sobre el ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento que correspondan a dichos órganos desconcentrados;

IV. Se incorporará al sistema de información que convenga con la SSA, por conducto de la COMISION, y establecerá un sistema automatizado para consulta al público de trámites, requisitos, plazos y situación que guardan los trámites relacionados con el ámbito de competencia de dicho órgano desconcentrado;

V. Actualizará, en su caso, los registros y manuales de trámites y servicios al público en el ámbito local, relacionados con el objeto del presente Acuerdo;

VI. Efectuará, con recursos propios, las adecuaciones o modificaciones que necesite su organización para cumplir con el objeto del presente Acuerdo;

VII. Permitirá la realización de supervisiones y asesorías técnicas por parte de la SSA, a través del CENAVECE o de la COMISION, para evaluar y apoyar el cumplimiento del presente Acuerdo, respecto de las materias que son competencia de dichos órganos desconcentrados; y

VIII. Vigilará el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables por parte de los responsables del ejercicio de las facultades objeto del presente Acuerdo.

El GDF ejercerá de manera coordinada las acciones objeto del presente instrumento, las que asume en el ámbito de competencia de la COMISION por virtud del presente Acuerdo.

SEPTIMA. Compromisos de ambas partes.

Para efectos de lo establecido en el presente Acuerdo las partes convienen sujetarse a los principios de actuación siguientes:

I. Promover la realización de estudios de evaluación y análisis de riesgos a la salud y apoyar sus decisiones en los mejores criterios técnicos y científicos;

II. Impulsar la modernización, simplificación y mejora regulatoria, en el ámbito de sus respectivas competencias;

III. Orientar sus sistemas de trabajo a la optimización de recursos, la estandarización y simplificación de procesos, así como a la coordinación eficaz de sus atribuciones y a la profesionalización y especialización de su personal;

IV. Ampliar la cobertura de los servicios materia del Acuerdo a través de la participación del GDF en el ejercicio de facultades adicionales, con base en los resultados obtenidos; y

V. Actuar bajo criterios de agilidad y transparencia en la realización de sus actividades.

OCTAVA. Facultad de la SSA para reasumir atribuciones.

La SSA deberá reasumir las facultades en materia de sanidad internacional, control sanitario de Servicios de Salud y disposición de cadáveres que le corresponden, así como las facultades en materia de control y fomento sanitarios que dicha dependencia ejerce a través de la COMISION y que son objeto del presente Acuerdo, en aquellos asuntos y materias cuya magnitud, por el riesgo sanitario que representa, su impacto o importancia, ameriten su intervención, cuando surja una eventualidad de alto riesgo que represente un alto impacto, o cuando surja una situación de emergencia o contingencia que amerite ejercer tal facultad. Para tales efectos, la SSA deberá informar por escrito el inicio y la conclusión del estado de riesgo, emergencia o contingencia que motiva que la SSA reasuma las facultades materia del presente convenio.

El GDF entregará el control absoluto a la SSA respecto a las actividades relacionadas con las facultades en materia de control y fomento sanitario que el GDF se encuentre ejerciendo al momento de verificarse la eventualidad o estado de riesgo, emergencia o contingencia; así mismo, el GDF auxiliará a la SSA en el ejercicio de las facultades contraídas. El GDF retomará las facultades, materia del presente acuerdo, una vez que desaparezca y se declare superado el estado de emergencia referido.

En el supuesto de que la SSA reasuma facultades en materia de control y fomento sanitarios previstas en los Anexos 1 y 2, el GDF transferirá el personal que cubra las plazas federales vinculadas al ejercicio de las mismas.

NOVENA. Cumplimiento del Acuerdo por parte del GDF.

Las acciones, compromisos y facultades en cuyo ejercicio coordinado de atribuciones participará el GDF por virtud del presente Acuerdo, serán ejercidas por la Secretaría de Salud del Distrito Federal, a través del Organismo Servicios de Salud Pública del Distrito Federal o de la unidad administrativa que designe la Secretaría de Salud del Distrito Federal.

La designación de los servidores públicos responsables del ejercicio de facultades del presente Acuerdo, deberá hacerse del conocimiento de la SSA, a través de la COMISION o el CENAVECE, según sea el caso y, posteriormente, deberá documentarse en un anexo, el cual formará parte integrante del presente Acuerdo y será publicado por el órgano de difusión oficial del GDF.

DECIMA. Evaluación y seguimiento.

La SSA en su caso, o por conducto de la COMISION y el CENAVECE, según corresponda, y en coordinación con el GDF, efectuará anualmente la evaluación y seguimiento del ejercicio de las facultades establecidas en el presente Acuerdo, por lo que podrán realizar supervisiones y asesorías técnicas y determinar, con base en los resultados de la evaluación, las acciones correctivas a desarrollar por parte del GDF.

La SSA, en su caso, o por conducto de la COMISION o el CENAVECE, según corresponda, elaborará, en coordinación con el GDF, el sistema de indicadores, variables y parámetros con los que se evaluará la productividad, eficiencia y desempeño del ejercicio de las facultades objeto del presente instrumento y los correspondientes para evaluar el impacto en la salud pública local, en los términos de este Acuerdo.

La evaluación del ejercicio de las facultades materia del presente Acuerdo será congruente con las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, el Programa Nacional de Salud 2001-2006, el Programa General de Desarrollo del Distrito Federal, el Programa de Salud del Distrito Federal y los programas específicos que se establezcan.

DECIMA PRIMERA. Control.

El Organismo Interno de Control en la SSA verificará el correcto destino de los recursos federales que aporte a través de la COMISION de acuerdo con lo dispuesto por el presente Acuerdo y de conformidad con sus sistemas integrados de control, y realizará las recomendaciones que considere pertinentes al GDF, el que instrumentará lo procedente a través de su propio Organismo Interno de Control.

DECIMA SEGUNDA. Relación laboral.

El personal de cada una de las partes que intervenga en la realización de las acciones materia del presente Acuerdo, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la contraparte, a la que en ningún caso se le considerará patrón sustituto.

DECIMA TERCERA. Vigencia de otros acuerdos y convenios en la materia.

Una vez que el presente Acuerdo entre en vigor, las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados por el GDF y el Ejecutivo Federal que se opongan a lo previsto en el presente instrumento jurídico, quedarán sin efectos.

DECIMA CUARTA. Solución de controversias.

Las dudas o controversias que resulten de la ejecución e interpretación del presente Acuerdo, serán resueltas a través de una Comisión Paritaria, que se integrará con un representante designado por cada parte y con la intervención que corresponda a sus órganos internos de control.

DECIMA QUINTA. Revisión y Modificación del Acuerdo.

El presente instrumento será objeto de una revisión bianual que podrá tener como resultado su adición o modificación, tomando como base las exigencias presentadas en la operación de los servicios y la evaluación en el cumplimiento del objeto establecido en el mismo.

No obstante lo anterior, el presente instrumento podrá adicionarse o modificarse por las partes de común acuerdo, cuando éstas lo consideren necesario.

DECIMA SEXTA. Suministro de recursos.

Las facultades previstas en los Anexos 1 y 2 del presente Acuerdo, serán ejercidas por el GDF una vez que éste cuente con el personal, los recursos materiales y financieros convenidos en los términos establecidos en los anexos del presente Acuerdo.

Las facultades a que se refiere el Anexo 3 serán ejercidas por el GDF una vez transcurrido el plazo de tres meses siguientes a la firma del presente Acuerdo.

En el supuesto de que la SSA deje de proporcionar los recursos humanos, materiales y financieros, previstos en el presente Acuerdo, el GDF, quedará eximido del cumplimiento de las acciones y compromisos derivados del presente instrumento jurídico.

DECIMA SEPTIMA. Vigencia.

El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su firma y tendrá una vigencia indefinida. Se publicará para el conocimiento del público en general, acompañado de los Anexos 1, 2 y 3 que forman parte del presente instrumento, en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

DECIMA OCTAVA. Terminación y causas de.

El presente acuerdo dejará de surtir efectos sesenta días después de la notificación por escrito, de cualquiera de las partes.

Serán causas de terminación anticipada el incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos materia del presente Acuerdo.

Leído que fue el presente Acuerdo de Coordinación y enteradas las partes de su valor y consecuencias legales, constante de diecisiete fojas, lo firman por sextuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil cinco.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Salud, **Julio Frenk Mora**.- Rúbrica.- El Subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, **Roberto Tapia Conyer**.- Rúbrica.- El Comisionado Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, **Ernesto Enríquez Rubio**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Distrito Federal: el Jefe de Gobierno, **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Distrito Federal, **Alejandro Encinas Rodríguez**.- Rúbrica.- La Secretaria de Salud del Distrito Federal, **Asa Ebba Christina Laurell**.- Rúbrica.- La Directora General de los Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, **Elsa Julita Veites Arévalo**.- Rúbrica.

COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS**ANEXO 1****ESTABLECIMIENTOS****PRIMERA ETAPA**

141 SARE LGS	CLAVE CMAP94	CLAVE CMAP99	CLASIFICACION	NO. RFTE
			PRODUCTOS Y SERVICIOS	
SARE 2	931011	931011	RESTAURANTES BAR	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614005	614061	COMERCIO AL POR MAYOR DE LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011	931019	OTROS RESTAURANTES CON SERVICIO DE MESEROS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931011 931013 931014 931015	931021	RESTAURANTES SIN SERVICIO DE MESEROS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931031	RESTAURANTES DE COMIDA PARA LLEVAR <ul style="list-style-type: none"> Además de elaboración y expendio de tamales, elotes y atoles, preparación de productos de harina como churros, buñuelos y donas, así como su relleno y decoración. 	Aviso SSA-04-001
141	311101	311111	MATANZA DE GANADO Y AVES PARA CONSUMO HUMANO	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311602	311621	PRODUCCION DE TORTILLAS DE MAIZ	Aviso SSA-04-001
SARE 2	612024	612033	COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS NATURISTAS <ul style="list-style-type: none"> Sólo los relacionados con productos alimenticios (naturistas y complementos alimenticios), cosméticos y artículos de tocador. 	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614007	614011	COMERCIO AL POR MAYOR DE ABARROTOS Y ULTRAMARINOS	Aviso SSA-04-001
141	614006	614021	COMERCIO AL POR MAYOR DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS MARINOS	Aviso SSA-04-001
141	614003	614023	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNES ROJAS	Aviso SSA-04-001
141	614008	614024	COMERCIO AL POR MAYOR DE EMBUTIDOS	Aviso SSA-04-001
141	614003	614025	COMERCIO AL POR MAYOR DE CARNE DE AVES	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614004	614031	COMERCIO AL POR MAYOR DE HUEVO	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614001	614041	COMERCIO AL POR MAYOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS	Aviso SSA-04-001

SARE 2		931051	PROVEEDORES MOVILES DE ALIMENTOS • Sólo cuando el establecimiento se dedique a la transportación de productos alimenticios que requieren refrigeración.	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION • Servicio de almacenamiento con cámaras frigoríficas y refrigeradores para artículos que por su naturaleza requieran este tipo de instalaciones	Aviso SSA-04-001
			DISPOSICION DE CADAVERES DE SERES HUMANOS	
SARE2	952005		SERVICIOS DE AGENCIAS FUNERARIAS	Aviso SSA-06-002
198-II LGS	952005		SALAS DE EMBALSAMAMIENTO	Aviso SSA-06-002
			SERVICIOS DE SALUD	
SARE2	711203	923163	AMBULANCIAS Y TRASLADO DE ENFERMOS	Aviso SSA-06-002
			SANIDAD INTERNACIONAL	

CONTROL

CLAVE CMAP 94	CLAVE CMAP 99	CLASIFICACION
621010	621021	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y MARISCOS
621006	621023	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES ROJAS Y SIMILARES
621008	621025	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES DE AVES

SEGUNDA ETAPA

141 SARE LGS	CLAVE CMAP94	CLAVE CMAP99	CLASIFICACION	NO. RFTE
			PRODUCTOS Y SERVICIOS	
	975000	975024	OPERACION DE MAQUINAS EXPENDEDORAS DE MERCANCIAS • Sólo aquellas que expenden productos alimenticios, bebidas no alcohólicas y tabaco.	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311102	311112	CORTE Y EMPACADO DE CARNE	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311403	311423	TOSTADO Y MOLIENDA DE CAFE	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312125	312121	PRODUCCION DE HIELO	Aviso SSA-04-001
SARE 2	313050	313011	ENVASADO DE AGUAS PURIFICADAS O DE MANANTIAL	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614071	COMERCIO AL POR MAYOR DE PAN, PASTELES Y GALLETAS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614074	COMERCIO AL POR MAYOR DE CONSERVAS ALIMENTICIAS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614010	614079	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	614014	614091	COMERCIO AL POR MAYOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO • Sólo cigarros, puros y tabacos	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931012	931041	SUMINISTRO DE COMIDA POR CONTRATO A EMPRESAS E INSTITUCIONES	Aviso SSA-04-001
SARE 2	821103 931012	931042	SUMINISTRO DE BUFFETES Y BANQUETES PARA EVENTOS ESPECIALES	Aviso SSA-04-001
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION • Sólo productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, aseo y limpieza	Aviso SSA-04-001
SARE 2	979002	979011	ALMACENAMIENTO EN GENERAL • Sólo almacenamiento de productos relacionados con alimentos, bebidas, tabaco, productos de aseo, limpieza, perfumería y belleza para su distribución posterior.	Aviso SSA-04-001

CONTROL
SEGUNDA ETAPA

CLAVE CMAP94	CLAVE CMAP99	CLASIFICACION
311502	311512	PANADERIAS
614002	614042	COMERCIO AL POR MAYOR DE GRANOS Y SEMILLAS.
614010	614062	COMERCIO AL POR MAYOR DE BOTANAS Y FRITURAS.
614011	614081	COMERCIO AL POR MAYOR DE REFRESCOS Y AGUAS PURIFICADAS
614012	614083	COMERCIO AL POR MAYOR DE CERVEZA.
614013	614089	COMERCIO AL POR MAYOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.
621001	621011	COMERCIO AL POR MENOR EN TIENDAS DE ABARROTOS Y SIMILARES
621013	621024	COMERCIO AL POR MENOR DE EMBUTIDOS
621009	621031	COMERCIO AL POR MENOR DE HUEVO
621003	621041	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS
621002	621042	COMERCIO AL POR MENOR DE GRANOS Y SEMILLAS
621004	621043	COMERCIO AL POR MENOR DE CHILES SECOS Y ESPECIAS
621012	621061	COMERCIO AL POR MENOR DE Y PRODUCTOS LACTEOS
621011	621071	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN Y TORTILLAS
621014	621072	COMERCIO AL POR MENOR DE DULCES, CHOCOLATES Y CONFITURAS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo los productos comestibles
621015	621073	COMERCIO AL POR MENOR DE HELADOS Y PALETAS
622002	621079	COMERCIO AL POR MENOR DE OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS
621019	621081	COMERCIO AL POR MENOR DE REFRESCOS
621019	621082	COMERCIO AL POR MENOR DE AGUAS PURIFICADAS
621016	621083	COMERCIO AL POR MENOR DE CERVEZA
621017	621089	COMERCIO AL POR MENOR DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS
621018	621091	COMERCIO AL POR MENOR DE CIGARROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO
622001	622011	COMERCIO EN MEGAMERCADOS E HIPERMERCADOS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración
622001	622012	COMERCIO EN SUPERMERCADOS Y AUTOSERVICIOS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo cuando se ofrezcan productos alimenticios, bebidas alcohólicas y no alcohólicas, tabacos, productos de perfumería, belleza, aseo, limpieza y materias primas que intervengan en su elaboración
622001	622013	COMERCIO EN MINISUPERS
311306	311352	SECADO, SALADO Y HARINAS DE PESCADOS Y MARISCOS
311401	311411	BENEFICIO DE ARROZ
311402	311412	DESPULPADO DE CAFE
311407	311419	BENEFICIO DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS
311406	311429	MOLIENDA DE OTROS PRODUCTOS AGRICOLAS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo los destinados para consumo humano
311602	311521	PRODUCCION DE TORTILLAS DE HARINA DE TRIGO
311601	311611	PRODUCCION DE MASA DE NIXTAMAL
311802	311812	PRODUCCION DE PILONCILLO O PANELA
312122	312114	TRATAMIENTO Y ENVASADO DE MIEL DE ABEJA
312128	312132	ENVASADO DE TE <ul style="list-style-type: none"> • Considera productos para infusión
313050	313012	PRODUCCION DE REFRESCOS
314001	314011	BENEFICIO DE TABACO

TERCERA ETAPA

141 SARE LGS	CLAVE CMAP94	CLAVE CMAP99	CLASIFICACION	NO. RFTE
			PRODUCTOS Y SERVICIOS	
SARE 2	931032	931062	CERVECERIAS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931020	931064	CENTROS NOCTURNOS, DISCOTECAS Y SIMILARES	Aviso SSA-04-001
SARE 2	932001 932002 932012	932011	HOTELES CON SERVICIOS INTEGRADOS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo la preparación y suministro de bebidas alcohólicas, no alcohólicas, botanas y alimentos para su consumo directo en el establecimiento. 	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931031	931061	CANTINAS Y BARES	Aviso SSA-04-001
SARE 2	931033	931063	PULQUERIAS	Aviso SSA-04-001

SARE 2	311104	311113	PRODUCCION DE EMBUTIDOS Y CONSERVAS DE CARNE	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311211	PASTEURIZACION DE LECHE	Aviso SSA-04-001
SARE 2 141	311201	311212	DESHIDRATACION, EVAPORACION Y CONDENSACION DE LECHE	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311221	PRODUCCION DE YOGHURT Y FERMENTOS LACTEOS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311202	311222	PRODUCCION DE CREMA, QUESO, MANTEQUILLA (Además los sustitutos e imitaciones)	Aviso SSSA-04-001
SARE 2	311205	311231	PRODUCCION DE CAJETAS Y OTROS DULCES A BASE DE LECHE	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311204	311232	PRODUCCION DE HELADOS Y PALETAS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311205	311239	PRODUCCION DE OTROS ALIMENTOS A BASE DE LECHE Sólo alimentos para infantes y regímenes especiales	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311311	CONGELACION DE FRUTAS Y LEGUMBRES	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311301	311331	PRODUCCION DE CONSERVAS DE FRUTAS Y VEGETALES NO CONGELADAS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311341	PRODUCCION DE ALIMENTOS COLADOS Y PICADOS (Sólo los preparados para infantes y especiales para lactantes)	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311303	311342	PRODUCCION DE SOPAS Y GUIOSOS PREPARADOS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311307	311343	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA CALDOS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311305	311353	PREPARACION Y ENVASADO DE PESCADOS Y MARISCOS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311404	311421	PRODUCCION DE HARINA DE TRIGO	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311405	311422	PRODUCCION DE HARINA DE MAIZ	Aviso SSA -04-001
SARE 2	311503	311511	PANIFICACION INDUSTRIAL	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311501	311513	PRODUCCION DE GALLETAS Y PASTAS PARA SOPAS	Aviso SSA-04-001
141	311701	311711	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES COMESTIBLES	Aviso SSA-04-001
141	311702	311712	PRODUCCION DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL	Aviso SSA-04-001
141	311801	311811	INGENIOS AZUCAREROS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311911	PRODUCCION DE CHOCOLATES Y CONFITERIA A PARTIR DE CACAO	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311901	311912	PRODUCCION DE CHOCOLATE Y GOLOSINAS A PARTIR DE COCOA O CHOCOLATE	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311902	311921	PRODUCCION DE DULCES Y CARAMELOS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	311903	311922	PRODUCCION DE CHICLES	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312111	PRODUCCION DE ALMIDONES Y FECULAS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312123	312112	PRODUCCION DE LEVADURAS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312126	312113	PRODUCCION DE POSTRES EN POLVO	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312124	312115	PRODUCCION DE ESPECIAS, ADEREZOS Y CONDIMENTOS SECOS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312121	312116	PRODUCCION DE CONCENTRADOS PARA PREPARAR BEBIDAS	Aviso SSA-04-001
141	312110	312131	PRODUCCION DE CAFE SOLUBLE Y PRODUCTOS RELACIONADOS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312127	312141	PRODUCCION DE BOTANAS, FRITURAS Y SIMILARES	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312142	PRODUCCION DE CEREALES PARA EL DESAYUNO	Aviso SSA-04-001
SARE 2	312129	312151	PRODUCCION DE MOLES	Aviso SSA-04-001

SARE 2	S/EQUIVALENTE	312153	PRODUCCION DE ALIMENTOS PREPARADOS CONGELADOS	Aviso SSA-04-001
SARE 2	S/EQUIVALENTE	312159	PRODUCCION DE OTROS BIENES ALIMENTICIOS	Aviso SSA-04-001
141	313040	313021	PRODUCCION DE MALTA	Aviso SSA-04-001
141	313040	313022	PRODUCCION DE CERVEZA	Aviso SSA-04-001
141	313013	313031	PRODUCCION DE BEBIDAS DESTILADAS DE UVA	Aviso SSA-04-001
141	313031	313032	PRODUCCION DE BEBIDAS FERMENTADAS DE UVA	Aviso SSA-04-001
141	313012	313041	PRODUCCION DE RON Y OTRAS BEBIDAS A BASE DE CAÑA	Aviso SSA-04-001
141	313011	313042	PRODUCCION DE TEQUILA Y MEZCAL	Aviso SSA-04-001
141	313014	313049	PRODUCCION DE OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS DESTILADAS	Aviso SSA-04-001
141	313132	313051	PRODUCCION DE PULQUE	Aviso SSA-04-001
141	313033	313052	PRODUCCION DE SIDRA Y OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS FERMENTADAS	Aviso SSA-04-001
141	314002	314021	PRODUCCION DE CIGARROS	Aviso SSA-04-001
141	314003	314022	PRODUCCION DE PUROS Y OTROS PRODUCTOS DE TABACO	Aviso SSA-04-001
	352240	352239	PRODUCCION DE OTROS QUIMICOS SECUNDARIOS <ul style="list-style-type: none"> • Cuando se trata de producción de edulcorantes, sacarina y otros aditivos para alimentos no contemplados en la descripción (RFTE) • Sólo en el caso de productos para la potabilización o tratamiento del agua (RFTE) 	Aviso SSA-04-001 Aviso SSA-05-002
			SALUD AMBIENTAL	
141	611005	611019	COMERCIO DE OTROS MATERIALES DE DESECHO <ul style="list-style-type: none"> • Incluye el manejo y tratamiento de desechos hospitalarios 	Aviso SSA-05-001
141	612001	612063	COMERCIO DE OTROS INSUMOS AGROPECUARIOS <ul style="list-style-type: none"> • Sólo si venden plaguicidas 	Aviso SSA-05-001
141	612013	612064	COMERCIO DE PRODUCTOS QUIMICOS DE USO INDUSTRIAL <ul style="list-style-type: none"> • Incluye la mezcla, dilución y comercio de compuestos orgánicos tales como solventes 	Aviso SSA-05-001
141	711203	711252	AUTOTRANSPORTE FORANEO DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS <ul style="list-style-type: none"> • Plaguicidas, nutrientes vegetales, sustancias tóxicas y peligrosas, y desechos hospitalarios 	Aviso SSA-05-001
SARE 2 141	979002	979012	ALMACENAMIENTO CON REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> • Plaguicidas, nutrientes vegetales y sustancias tóxicas y peligrosas 	Aviso SSA-05-001
SARE 2	979002	979013	ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS SIN REFRIGERACION <ul style="list-style-type: none"> • Sólo si almacenan plaguicidas 	Aviso SSA-05-001
141	612010	612061	COMERCIO DE FERTILIZANTES Y OTROS QUIMICOS AGRICOLAS	Aviso SSA-05-001
	612015	612072	COMERCIO AL POR MAYOR DE PINTURAS, LACAS Y BARNICES <ul style="list-style-type: none"> • Además considera la venta de solventes 	Aviso SSA-05-001
SARE 2	612015	612075	COMERCIO AL POR MAYOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIA Y FERRETERIA <ul style="list-style-type: none"> • Sólo si venden solventes y sustancias tóxicas 	Aviso SSA-05-001
	623042	613081	COMERCIO AL POR MENOR DE PINTURAS, LACAS, BARNICES Y SIMILARES <ul style="list-style-type: none"> • Incluye la venta de solventes 	Aviso SSA-05-001
141	623043	623083	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTICULOS DE TLAPALERIAS <ul style="list-style-type: none"> • Incluye la venta de solventes 	Aviso SSA-05-001
141	626000	626021	COMERCIO AL POR MENOR DE GASOLINA Y DIESEL EN RECIPIENTES	Aviso SSA-05-001
198-II LGS		951061	DESINFECCION Y FUMIGACION DE INMUEBLES	Licencia SSA-05-003-A
141	313020	313061	PRODUCCION DE ALCOHOL ETILICO POTABLE <ul style="list-style-type: none"> • Sólo de uso industrial 	Aviso SSA-05-001
141	323001	323011	CURTIDO Y ACABADO DE CUERO	Aviso SSA-05-001
141	351215	351213	PRODUCCION DE AGUARRAS Y BREA	Aviso SSA-05-001
141	352232	352231	PRODUCCION DE TINTAS PARA IMPRESION Y ESCRITURA	Aviso SA-05-001

141	352233	352232	PRODUCCION DE CERILLOS	Aviso SSA-05-001
141	354002	354021	PRODUCCION DE GRASAS, ACEITES LUBRICANTES Y ADITIVOS	Aviso SSA-05-001
141	355001	355011	PRODUCCION DE LLANTAS Y CAMARAS NUEVAS	Aviso SSA-05-001
141	355003	355029	PRODUCCION DE OTROS ARTICULOS DE HULE	Aviso SSA-05-001
141	356002	356021	PRODUCCION DE PERFILES, TUBOS Y CONEXIONES DE PLASTICO	Aviso SSA-05-001
141	371006 371003	371043	LAMINACION PRIMARIA DE HIERRO Y ACERO • Además: Fabricación de ferroaleaciones, fundición primaria de hierro, fabricación de otros productos de acero	Aviso SSA-05-001
141	371007	371052	PRODUCCION DE TUBOS Y POSTES DE HIERRO Y ACERO	Aviso SSA-05-001
141	372003	372021	AFINACION Y REFINACION DE COBRE	Aviso SSA-05-001
141	372001	372031	AFINACION Y REFINACION DE OTROS METALES NO FERROSOS	Aviso SSA-05-001
141	371004	381111	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE HIERRO Y ACERO	Aviso SSA-05-001
141	381100	381121	FUNDICION Y MOLDEO DE PIEZAS DE METALES NO FERROSOS	Aviso SSA-05-001
141	382206	382252	PRODUCCION DE APARATOS DE REFRIGERACION COMERCIAL • Sólo si utilizan fluorocarbonos	Aviso SSA-05-001
141	382207	382261	PRODUCCION DE FILTROS DE USO INDUSTRIAL	Aviso SSA-05-001
			SERVICIOS DE SALUD	
SARE 2	923112	923121	CONSULTORIO Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Cuando NO se realicen actos quirúrgicos y/u obstétricos	Aviso SSA-05-05
SARE 2	923112	923131	CONSULTORIO Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Cuando NO se realice actos quirúrgicos y/u obstétricos	Aviso SSA-06-00
SARE 2	923112	923133	CONSULTORIOS DE MEDICOS HOMEOPATAS	Aviso SSA-06-00
SARE 2	923115	923151	CONSULTORIO DE NUTRIOLOGOS Y DIETISTAS DEL SECTOR PRIVADO	Aviso SSA-06-00
SARE 2	923115	923152	PSICOLOGIA SOCIAL Y DE CONDUCTA DEL SECTOR PRIVADO	Aviso SSA-06-00
SARE 2	923115	923153	TERAPIA OCUPACIONAL Y DEL LENGUAJE DEL SECTOR PRIVADO	Aviso SSA-06-00
	923115	923154	CONSULTORIO DE QUIROPRACTICOS DEL SECTOR PRIVADO • Cuando NO se realicen actos quirúrgicos y/u obstétricos	Aviso SSA-06-00
	923115	923155	CONSULTORIO DE OPTOMETRIA	Aviso SSA-06-00
SARE 2	923115	923159	OTROS CONSULTORIOS MEDICOS DEL SECTOR PRIVADO	Aviso SSA-06-00
	923115	923162	SERVICIOS DE ENFERMERIA A DOMICILIO	Aviso SSA-06-00
	923115	923169	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PRIVADO • Sólo en los casos de aplicación de vacunas, pruebas de presión o auditivas, entre otros.	Aviso SSA-06-00
SARE 2	923115	923171	CENTROS DE PLANIFICACION FAMILIAR DEL SECTOR PRIVADO • Cuando no se practique cirugía mayor.	Aviso SSA-05-05
	923115	923172	ATENCION MEDICA A ENFERMOS MENTALES POR EL SECTOR PRIVADO	Aviso SSA-06-00
SARE 2	923212	923221	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO • Cuando NO se realice actos quirúrgicos y/u obstétricos.	Aviso SSA-06-00
SARE 2	923212	923231	CONSULTORIOS Y CLINICAS DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO • Cuando NO se realicen actos quirúrgicos y/u obstétricos.	Aviso SSA-06-00
SARE 2	923216	923251	CONSULTORIOS DE NUTRIOLOGOS, NUTRICIONISTAS Y DIETISTAS DEL SECTOR PUBLICO	Aviso SSA-06-00
	923216	923252	PSICOLOGIA SOCIAL Y DE CONDUCTA DEL SECTOR PUBLICO • Consultorios de psicología clínica	Aviso SSA-06-00
	923216	923259	OTROS CONSULTORIOS MEDICOS DEL SECTOR PUBLICO	Aviso SSA-06-00
	923216	923269	OTROS SERVICIOS AUXILIARES AL TRATAMIENTO MEDICO DEL SECTOR PUBLICO • Sólo en los casos de aplicación de vacunas, pruebas de presión o auditivas, entre otros.	Aviso SSA-06-00

	923216	923271	CENTROS DE PLANIFICACION FAMILIAR DEL SECTOR PUBLICO • Cuando no se practique cirugía mayor.	Aviso SSA-06-00
	923216	923272	ATENCION MEDICA A ENFERMOS MENTALES POR EL SECTOR PUBLICO	Aviso SSA-06-00
SARE 2	924100	924111	ENFERMERIA CON INTERNAMIENTO DEL SECTOR PRIVADO	Aviso SSA-05-05
SARE 2	924100	924121	ASISTENCIA RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO ANTE RETARDO MENTAL	Aviso SSA-06-00
SARE 2	924100	924122	ASISTENCIA RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA SALUD MENTAL	Aviso SSA-06-00
SARE 2	924100	924131	ASILO DE ANCIANOS Y DISCAPACITADOS POR EL SECTOR PRIVADO	Aviso SSA-06-00
SARE 2	924100	924132	ORFELINATOS Y CASA DE CUNA DEL SECTOR PRIVADO	Aviso SSA-06-00
SARE 2	924100	924139	OTRA ASISTENCIA SOCIAL RESIDENCIAL DEL SECTOR PRIVADO	Aviso SSA-06-00
SARE 2	924100	924141	ASISTENCIA SOCIAL NO RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA NIÑOS Y JOVENES	Aviso SSA-06-00
SARE 2	924100	924142	ASISTENCIA SOCIAL NO RESIDENCIAL POR EL SECTOR PRIVADO PARA ANCIANOS Y DISCAPACITADOS	Aviso SSA-06-00
SARE 2	924100	924151	ASISTENCIA SOCIAL DE AYUDA MUTUA	Aviso SSA-06-00
SARE 2	924100	924161	OTRA ASISTENCIA SOCIAL PERSUASIVA O DE ORIENTACION DEL SECTOR PRIVADO	Aviso SSA-06-00
	924100	924171	SUMINISTRO DE COMIDA POR ASISTENCIA SOCIAL DEL SECTOR PRIVADO	Aviso SSA-06-00
SARE 2	924100	924172	ALBERGUE TEMPORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SECTOR PRIVADO	Aviso SSA-06-00
	924100	924181	GUARDERIA DEL SECTOR PRIVADO	Aviso SSA-06-00
	924100	924221	ASISTENCIA RESIDENCIAL POR EL SECTOR PUBLICO ANTE RETARDO MENTAL	Aviso SSA-06-00
	924100	924222	ASISTENCIA RESIDENCIAL POR EL SECTOR PUBLICO PARA SALUD MENTAL	Aviso SSA-06-00
	924100	924231	ASILOS DE ANCIANOS Y DISCAPACITADOS POR EL SECTOR PUBLICO	Aviso SSA-05-05
	924100	924232	ORFELINATOS Y CASAS DE CUNA DEL SECTOR PUBLICO	Aviso SSA-06-00
	924100	924239	OTRA ASISTENCIA SOCIAL RESIDENCIAL DEL SECTOR PUBLICO	Aviso SSA-06-00
	924100	924241	ASISTENCIA SOCIAL NO RESIDENCIAL DEL SECTOR PUBLICO PARA NIÑOS Y JOVENES	Aviso SSA-06-00
	924100	924242	ASISTENCIA SOCIAL NO RESIDENCIAL POR EL SECTOR PUBLICO PARA ANCIANOS Y DISCAPACITADOS	Aviso SSA-06-00
	924100	924261	OTRA ASISTENCIA SOCIAL PERSUASIVA O DE ORIENTACION DEL SECTOR PUBLICO	Aviso SSA-06-00
	924100	924271	SUMINISTRO DE COMIDA POR ASISTENCIA SOCIAL DEL SECTOR PUBLICO	Aviso SSA-06-06
	924100	924272	ALBERGUE TEMPORAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SECTOR PUBLICO	Aviso SSA-06-00
	924100	924281	GUARDERIAS DEL SECTOR PUBLICO	Aviso SSA-06-00
141	952001	952011	SALONES DE BELLEZA, PELUQUERIAS Y ESTETICAS Sólo cuando se realicen micro pigmentación o procedimientos invasivos Centros de tatuaje, perforaciones y otros procedimientos relacionados	Aviso SSA-06-00
SARE 2 198-V LGS	923111	923111	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PRIVADO • Cuando NO se realicen actos quirúrgicos y/u obstétricos. • Cuando se realicen actos quirúrgicos y/u obstétricos.	Aviso SSA-06-002 Licencia SSA-06-001
141 198-V LGS	923111	923113	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PRIVADO • Cuando se realicen actos quirúrgicos y/u obstétricos • Cuando se realicen actos quirúrgicos y/u obstétricos	Aviso SSA-06-002 Licencia SSA-06-001
141 198-V LGS	923113	923141	CONSULTORIOS Y CLINICAS DENTALES DEL SECTOR PRIVADO • Cuando NO se realicen actos de cirugía maxilofacial • Cuando se realicen actos de cirugía maxilofacial	Aviso SSA-06-002 Licencia SSA-06-001

	923115	923161	LABORATORIOS MEDICOS Y DE DIAGNOSTICO DEL SECTOR PRIVADO <ul style="list-style-type: none"> No considera la utilización de fuentes de radiación ionizante 	SSA-06-00-002
SARE 2 198-V LGS	923211	923211	HOSPITALES DE MEDICINA GENERAL DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Cuando NO se realicen actos quirúrgicos y/u obstétricos Cuando se realicen actos quirúrgicos y/u obstétricos 	Aviso SSA-06-002 Licencia SSA-06-001
141 198-V LGS	923211	923212	HOSPITALES PSIQUIATRICOS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Cuando NO se realicen actos quirúrgicos y/u obstétricos Cuando se realicen actos quirúrgicos y/u obstétricos. 	Aviso SSA-06-002 Licencia SSA-06-001
141 198-V LGS	923211	923213	HOSPITALES DE ESPECIALIDADES MEDICAS DEL SECTOR PUBLICO <ul style="list-style-type: none"> Cuando NO se realicen actos quirúrgicos y/u obstétricos Cuando se realicen actos quirúrgicos y/u obstétricos 	Aviso SSA-06-202 Licencia SSA-06-001
141 198-V LGS	923213	923241	CONSULTORIOS Y CLINICAS DENTALES DEL SECTOR PUBLICO. <ul style="list-style-type: none"> Cuando se realicen actos de cirugía maxilofacial Cuando se realicen actor de cirugía maxilofacial. 	Aviso SSA-06-002 Licencia SSA-06-001
	923215	923261	LABORATORIOS DE PATOLOGIA CLINICA DEL SECTOR PUBLICO. <ul style="list-style-type: none"> No se considera la utilización de fuentes de radicación ionizante 	Aviso SSA-06-002
109-V LGS 198-V LGS	923216	923279	OTRA ATENCION MEDICA NO HOSPITALARIA POR SECTOR PUBLICO. <ul style="list-style-type: none"> Centro de diálisis renal. Cirugía mayor ambulatoria y unidades de hemodiálisis. 	Aviso SSA-06-002 Licencia SSA-06-001
			MEDICAMENTOS Y TECNOLOGIAS PARA LA SALUD	
	623011	623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si NO venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> <ul style="list-style-type: none"> Farmacia 	Aviso SSA-03-002
141	623080	623042	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS Y ARTICULOS ORTOPEDICOS <ul style="list-style-type: none"> Almacén o expendio de aparatos y artículos ortopédicos 	Aviso SSA-03-002
141	623076	623076	COMERCIO DE FLORES Y PLANTAS NATURALES <u>Sólo en el caso de venta de plantas medicinales</u> <ul style="list-style-type: none"> Almacén o expendio de plantas medicinales 	Aviso SSA-03-002
141	385002	923164	LABORATORIO DE PROTESIS DENTAL <ul style="list-style-type: none"> Laboratorio o taller de prótesis dental 	Aviso SSA-03-002
198-I LGS		623011	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> <ul style="list-style-type: none"> Droguería Botica 	Licencia SSA-03-001
198-I LGS		623012	FARMACIAS CON VENTA DE ARTICULOS DIVERSOS <u>Sólo si venden estupefacientes, psicotrópicos, vacunas, toxoides, sueros y antitoxinas de origen animal y hemoderivados.</u> <ul style="list-style-type: none"> Farmacia 	Licencia SSA-03-001

0000 Las claves CMAP 94 que están sombreadas fueron derogadas del Acuerdo 141 por el Acuerdo SARE 2, pero el giro que le correspondía quedó vigente en el SARE 2 con su clave CMAP 99.

141 Los giros que tienen en la primera columna el número "141" son aquellos incluidos en este Acuerdo, cuya clave CMAP 94 no derogó el SARE 2 y por lo tanto continúa vigente.

Sin embargo para los efectos del presente convenio se considera la Clave CMAP 99, lo que implicará la actualización del Acuerdo 141.

En el caso de licencias, no es necesaria la derogación de claves, ya que la Ley General de Salud expresamente lo prevé.



**COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA
RIESGOS SANITARIOS**

CATALOGO DE TRAMITES, PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ANEXO 2

**PARTICIPACION DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE TRAMITES
DE PRODUCTOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS**

NOMBRE DEL TRAMITE	CLASIFICACION	No. RFTE
PERMISOS SANITARIOS		
	PERMISO PARA UTILIZAR RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES	SSA-03-010
	PERMISO DE LIBROS DE ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS.	SSA-03-013
	PERMISO PARA MODIFICACIONES A LAS INSTALACIONES DE ESTABLECIMIENTOS QUE MANEJAN SUSTANCIAS TOXICAS O PELIGROSAS DETERMINADAS COMO DE ALTO RIESGO PARA LA SALUD, CUANDO IMPLIQUEN NUEVOS SISTEMAS DE SEGURIDAD. Para establecimientos previstos en anexo I de este documento.	SSA-05-006 SSA-05-006
	PERMISOS RELACIONADOS CON DISPOSICION DE CADAVERES DE SERES HUMANOS <ul style="list-style-type: none"> • Traslado de cadáveres y restos áridos dentro del territorio nacional • Internamiento o salida de cadáveres y restos áridos del territorio nacional • Exhumación prematura • Exhumación y traslado de restos áridos • Inhumación o incineración de cadáveres si se efectúa antes de 12 horas o después de 48 horas de ocurrido el deceso • Embalsamamientos 	SSA-06-005-B SSA-06-005-C SSA-06-005-D SSA-06-005-E SSA-06-005-F SSA-06-005
CERTIFICADOS		
	SOLICITUD DE VISITAS DE VERIFICACION PARA ESTUPEFACIENTES Y PSICOTROPICOS PARA SELLO Y LACRE O PARA DESTRUCCION <ul style="list-style-type: none"> • Para farmacias, droguerías y boticas que manejen estos productos. 	SSA-03-019
	SOLICITUD DE ASESORIA EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA	SSA-03-021
	CERTIFICADO O REVALIDACION DE LA CALIDAD DEL AGUA PARA USO Y CONSUMO HUMANO EN SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO PRIVADOS O PUBLICOS, INCLUIDA LA CERTIFICACION DE LA CALIDAD SANITARIA DEL POZO DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO O PARA USO INDUSTRIAL <ul style="list-style-type: none"> • Sistemas de abastecimiento privados • Sistemas de abastecimiento públicos 	SSA-05-008-A SSA-05-008-B
AVISOS		
	AVISO DE RESPONSABLE PARA EMPRESAS APLICADORAS DE PLAGUICIDAS.	SSA-05-020
	AVISO DE RESPONSABLE SANITARIO DE INSUMOS PARA LA SALUD. DESIGNACION, DESIGNACION DE REPRESENTANTE TEMPORAL Y BAJA. <ul style="list-style-type: none"> • Para los establecimientos previstos en el Anexo 1 	SSA-03-003-A SSA-03-003-B SSA-03-003-C
	AVISO DE PERDIDA DE O ROBO DE RECETARIOS ESPECIALES CON CODIGO DE BARRAS PARA PRESCRIBIR ESTUPEFACIENTES	SSA-003-011
	AVISO DE PREVISIONES DE COMPRA-VENTA DE ESTUPEFACIENTES	SSA-03-015
	AVISO DE DESIGNACION, RENUNCIA O SUSTITUCION DE RESPONSABLE SANITARIO EN MATERIA DE REGULACION DE SERVICIOS DE SALUD.	SSA-06-003
CONSERVACION DE INFORMACION		
	CONSERVACION DE DOCUMENTOS OFICIALES QUE COMPROBEN LA TENENCIA LEGITIMA DE MATERIA PRIMA O PRODUCTO TERMINADO O ESTUPEFACIENTES	SSA-03-016
	CONSERVACION DE REGISTRO DIARIO DE CONTROL DE FUNCIONAMIENTO Y TEMPERATURA DEL REFRIGERADOR PARA MEDICAMENTOS QUE LO REQUIERAN EN FARMACIAS, DROGUERIAS Y BOTICAS	SSA-03-017
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE LOS EQUIPOS USADOS EN DISPOSITIVOS MEDICOS DE IMPORTACION	SSA-03-024

	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS	SSA-03-009
	CONSERVACION DE REGISTROS EN LIBRETAS FOLIADAS O SISTEMAS AUTOMATIZADOS DE FORMULAS MAGISTRALES QUE NO SEAN NI CONTENGAN ESTUPEFACIENTES O PSICOTROPICOS, CUYA PREPARACION SE EFECTUE EN DROGUERIAS	SSA-03-009
	SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD • Para establecimientos previstos en el anexo I de este documento	SSA-00-001
	ACCION POPULAR (DENUNCIA) • Para establecimientos previstos en el anexo I de este documento	SSA-00-002
	RECURSO DE REVISION (ACTO ADMINISTRATIVO) • Para establecimientos previstos en el anexo I de este documento.	SSA-00-003

**SECRETARIA DE SALUD
SECRETARIA DE PREVENCION Y PROTECCION DE LA SALUD
CENTRO NACIONAL DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE EPIDEMIOLOGIA
LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA
INTERNACIONAL EN LOS ESTADOS**

Introducción

Como consecuencia de la globalización en el mundo, un mayor riesgo de propagación de enfermedades y riesgo para la salud se han venido presentando en los últimos decenios. Las medidas más adecuadas para poner freno a la importación de dichos padecimientos y riesgos, son la cuarentena y los embargos comerciales; la medida suprema para detener la propagación internacional de enfermedades sería, desde luego detener todo el tráfico internacional, no obstante resulta esta medida es inoperante en virtud de la multiplicidad de compromisos económicos y culturales que se han estructurado internacionalmente y en forma multilateral y con una intensidad cada vez mayor. El Reglamento Sanitario internacional constituye la iniciativa internacional que han emprendido los países para instrumentar una vigilancia eficaz de la diseminación de las enfermedades.

México, siendo un país miembro de la OMS requiere de la participación de los Servicios Estatales de Salud (SESA) para hacer frente a todos los riesgos urgentes de enfermedades Internacionales en especial las emergentes y reemergentes, por lo que todo "evento de importancia internacional urgente, relacionado con la salud pública" tendrá que notificarse, si cumple con alguno de los criterios siguientes:

Potencial elevado de propagación fuera de la comunidad o el país

Razón de letalidad inesperadamente. Alta.

Evento extraño o inesperado.

Posibilidad de que se impongan barreras al comercio o tráfico por otros países.

Presentación del evento en una zona de alta densidad de población urbana.

Posibilidad significativa del transporte internacional de personas infectadas o de productos y medios de transporte contaminados.

Posibilidad significativa de transporte de vectores.

Eventos sujetos a vigilancia epidemiológica internacional

Los servicios de Sanidad Internacional (SSI), dependientes de los SESA, son las áreas encargadas de evitar que se introduzcan y propaguen en nuestro país eventos, enfermedades y riesgo a la salud, provenientes del exterior. Por ello, la labor que desempeñan estos servicios es de vital importancia para la

salud de la población mexicana. El objetivo principal es unificar los criterios de la organización y funcionamiento de las actividades que deben realizar los SESA en materia de vigilancia epidemiológica internacional y las SSI ya establecidos, tomando en cuenta las bases legales que corresponden en cada nivel.

El Reglamento Sanitario Internacional (RSI) y el Reglamento de la Ley General de Salud en materia de Sanidad Internacional (RLGS) vigente en nuestro país establecen como enfermedades objeto de control sanitario internacional las siguientes: cólera, fiebre amarilla, peste y cualquier otra que determine la OMS, adicionalmente se incluyen otras enfermedades y riesgos objeto de vigilancia epidemiológica internacional como influenza, paludismo, poliomielitis, tifo y fiebre recurrente transmitidos por piojos, enfermedades exóticas (se considera así a cualquier enfermedad nueva o no existente en el país cuando represente un riesgo para la salud cae la población) o bien a los accidentes y desastres cuando, a juicio de la Secretaría de Salud (SSA) sea afectada la sanidad internacional, y cualquier otra enfermedad señalada por la OMS o en los tratados y convenciones internacionales.

Actividades de vigilancia epidemiológica internacional en los estados

Los Servicios de Salud en los estados son los responsables de la dirección y ejecución de las acciones de vigilancia epidemiológica internacional y el adecuado funcionamiento de SSI. Las jurisdicciones sanitarias en donde exista un Servicio Sanitario Internacional tienen la responsabilidad de vigilar el buen cumplimiento de las actividades del personal asignado a este Servicio y del envío oportuno y periódico del informe de actividades y la notificación de los eventos sujetos a vigilancia epidemiológica a su inmediato superior y de ahí al nivel central.

Ante la notificación de un evento sujeto a vigilancia internacional se debe establecer la coordinación en todos los niveles de los SESA y con otras instituciones para su estudio oportuno y seguimiento, considerando los procedimientos y criterios específicos de cada enfermedad o evento de importancia epidemiológica. Se promoverá así mismo, la notificación oportuna de brotes de enfermedades transmisibles, en particular de las enfermedades sujetas a vigilancia Internacional o desconocidas. El personal de las áreas de epidemiología y otras áreas afines de los SESA deberán trabajar conjuntamente con las unidades de salud y los SSI, en las siguientes situaciones:

- a) Importación de uno o más casos de enfermedad.
- b) Ante una epidemia de enfermedades bajo vigilancia epidemiológica internacional.
- c) Aparición de un número anormal de casos o en grupo de cualquier enfermedad de la que no se tuviera noticia de su existencia en el país.

A continuación se describen las principales acciones de vigilancia epidemiológica internacional que deben realizar los SESA en sus distintos niveles de operación incluidos los SSI.

Nivel Estatal

1. Dar cumplimiento a los lineamientos generales y las normas de vigilancia epidemiológica, prevención y control, en las unidades de las jurisdicciones sanitarias así como en servicios de sanidad internacional en fronteras, puertos y aeropuertos.
2. Registro de eventos de importancia internacional urgente relacionados con la salud pública (casos y brotes).
3. Analizar la información los casos y los brotes de interés epidemiológico que cumplan con el concepto de "evento de importancia internacional urgente y relacionados con la salud pública".
4. Notificación al nivel central de los eventos de importancia internacional relacionados con la Salud Pública, según el Reglamento Sanitario Internacional.
5. Garantizar el seguimiento de los eventos de importancia internacional (casos y brotes).
6. Dar cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento Sanitario internacional para el control de los eventos de importancia internacional que requieran de vacunación y control.
7. Concentrar el listado de unidades de vigilancia epidemiológica Internacional así como unidades en zonas fronterizas, puertos, aeropuertos y áreas turísticas.
8. Concentrar listados de viajeros procedentes de otros países con áreas de riesgo y presencia de casos o situaciones de importancia epidemiológica internacional.
9. Realizar la supervisión y capacitación el personal de los distintos niveles de operación de los SESA y los SSI.
10. Garantizar la coordinación interinstitucional ante la presencia de eventos que requieran de la participación de otras instituciones afines.

Nivel Jurisdiccional

- 1.- Aplicar los lineamientos generales y las normas de vigilancia epidemiológica, prevención y control, en las unidades de las jurisdicciones sanitarias así como en servicios de sanidad internacional de fronteras, puertos y aeropuertos.
- 2.- Garantizar la oportunidad y calidad de la vigilancia epidemiológica internacional en los SSI de su jurisdicción.
- 3.- Elaborar el registro de eventos de importancia internacional urgente relacionados con la salud pública (casos y brotes).
- 4.- Analizar la información de los casos y los brotes de interés epidemiológico que cumplan con el concepto de "evento de importancia internacional urgente y relacionados con la salud pública".
- 5.- Notificar al nivel estatal los eventos de importancia internacional relacionados con la Salud Pública, según el Reglamento Sanitario Internacional.
- 6.- Dar seguimiento a los eventos de importancia internacional (casos y brotes) notificados por los SSI.
- 7.- Dar cumplimiento a las normas establecidas en el Reglamento Sanitario internacional para el control de los eventos de importancia internacional que requieran de vacunación y control, en coordinación con los SSI.
- 8.- Elaborar listado de unidades de vigilancia epidemiológica internacional así como unidades de zonas fronterizas, puertos y aeropuertos y áreas turísticas.
- 9.- Realizar capacitación y supervisión en el ámbito de la vigilancia internacional a las unidades operativas y los SSI.
- 10.- Coordinar las acciones de vigilancia prevención y control relacionadas con los casos de viajeros procedentes de otros países de áreas infectadas.
- 11.- Realizar coordinación intersectorial e intrasectorial en el ámbito de su área de trabajo.

NIVEL LOCAL**A) CENTROS DE SALUD**

- 1.- Detección de eventos de importancia internacional relacionados con la salud pública.
- 2.- Registro de eventos internacional (casos y brotes) en el sistema único de información de vigilancia epidemiológica. SUIVE 1-2003, SUIVE-2-2000 y SUIVE- 3-2000.
- 3.- Notificación de los eventos internacionales a la jurisdicción sanitaria a través de los formatos de notificación inmediata de casos, brotes y semanal correspondientes.
- 4.- Seguimiento de casos y brotes, (eventos internacionales) para su estudio y control en coordinación, con la jurisdicción sanitaria y los SSI.
- 5.- Aplicar medidas de prevención y control como inmunizaciones, toma de muestras, el tratamiento profiláctico, búsqueda intencionada de casos y aislamiento en eventos de importancia internacional.
- 6.- Elaborar los informes de actividades y enviar a la jurisdicción sanitaria.

B) SERVICIOS DE SANIDAD INTERNACIONAL

- 1.- Detección de eventos de importancia internacional relacionados con la salud pública.
- 2.- Registro de eventos internacional (casos y brotes) en el sistema único de información de vigilancia epidemiológica.
- 3.- Notificación de casos y eventos de importancia internacional al centro de salud más cercano a través de los formatos de notificación inmediata de casos y brotes y semana correspondientes.
- 4.- Seguimiento de casos y brotes (eventos internacionales) y participación en conjunto con la jurisdicción sanitaria en estudios epidemiológicos.
- 5.- Aplicar medidas de prevención como inmunizaciones, toma de muestras, el tratamiento profiláctico, búsqueda intencionada de casos y aislamiento en eventos de importancia internacional.

BIBLIOGRAFIA

- Dirección General de Epidemiología. Manual para la Vigilancia Epidemiológica internacional, Dirección General de Epidemiología. México, 2001.
 - Poder Ejecutivo Federal, Ley General de Salud. Ed. Porrúa, México, 1986
 - Organización Mundial de la Salud-Reglamento Sanitario internacional. Ginebra, Suiza, 1995,
-